



Asamblea General

Distr. general
29 de agosto de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 111 c) del programa provisional*

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones
relativas a los derechos humanos e informes de relatores
y representantes especiales**

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967

Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, presentado por el Sr. John Dugard, Relator Especial, de conformidad con las resoluciones 1993/2, sección A, y 2002/8 de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 2002/243 del Consejo Económico y Social.

* A/57/150.

** De conformidad con el párrafo 10 de la parte III de la resolución 55/222 de la Asamblea General, este informe se presenta después de la fecha límite del 2 de julio con el fin de incluir la mayor cantidad posible de información actualizada y la decisión del Consejo Económico y Social.



Resumen

En los últimos meses la espiral de violencia se ha exacerbado tanto en el territorio palestino ocupado como en Israel. De hecho, Israel ha vuelto a ocupar el territorio palestino y el proceso de paz se ha paralizado completamente. Los derechos humanos y el derecho internacional humanitario se han visto afectados drásticamente en ese proceso.

Los civiles son las principales víctimas del conflicto. Tanto Israel como Palestina han hecho caso omiso de los principios básicos de distinción y proporcionalidad al llevar a cabo acciones que atacan contra civiles o en que estos participan. Algunos grupos palestinos son responsables del aumento del número de atentados suicidas cometidos con bombas en Israel y del asesinato de colonos. Las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI) son culpables de las grandes pérdidas de vidas humanas que se produjeron durante sus incursiones militares, particularmente en Naplusa y Yenín, y de los ataques con misiles perpetrados contra activistas. Muchas de las víctimas fatales tanto en Israel como en Palestina han sido niños.

Las incursiones de las FDI en la Ribera Occidental trajeron como resultado arrestos y detenciones en gran escala. Los detenidos fueron sometidos a tratos inhumanos y degradantes, que en ocasiones constituían actos de tortura. Esas incursiones se caracterizaron por la destrucción en masa de bienes que el Banco Mundial ha estimado en 361 millones de dólares.

Los cierres, puestos de control y toques de queda han privado a los palestinos de la libertad de circulación, lo que entraña consecuencias desastrosas para su libertad, salud, bienestar y educación.

Siguen extendiéndose los asentamientos ilegales. Además, se prevé construir una cerca o establecer una zona entre Israel y el territorio palestino ocupado, que propiciará una nueva anexión de territorio palestino.

Se han producido violaciones en gran escala de las normas fundamentales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. La destrucción y la desorganización de la administración pública en la Ribera Occidental entrañan graves consecuencias para el pueblo palestino y el estado de derecho. Por ley, Israel, como Potencia ocupante, está obligada a hacerse cargo de la administración pública o bien a permitir que la Autoridad Palestina desempeñe sus funciones debidamente. Con arreglo a lo dispuesto en el Cuarto Convenio de Ginebra, todos los Estados partes deberán velar por que ello se cumpla.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	4
II. Los derechos humanos y el terrorismo	2	4
III. Los civiles, víctimas del conflicto	3–6	4
IV. Detenciones y trato inhumano de niños	7–8	6
V. Toques de queda, puestos de control y la reocupación de Palestina	9–12	7
VI. Destrucción de la propiedad	13–14	8
VII. La integridad territorial del territorio palestino ocupado	15–20	8
A. Asentamientos	15–19	8
B. Vallas y zonas de amortiguación	20	9
VIII. La ocupación desde el punto de vista de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario	21–30	10
A. Violaciones de los derechos humanos	23	11
B. Violaciones del derecho internacional humanitario	24	11
C. La administración civil en caso de ocupación	25–30	12
IX. Observaciones finales	31	13

I. Introducción

1. El 26 de marzo de 2002 el Relator Especial presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones un informe sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967. Ese informe se basaba en gran medida en la visita que el Relator Especial realizó a la región en febrero de 2002. Desde entonces se han sucedido muchos acontecimientos. Se ha intensificado la violencia en el territorio palestino y en Israel, Israel ha vuelto a ocupar el territorio palestino y se ha paralizado totalmente el proceso de paz. El Consejo de Seguridad y la Asamblea General han aprobado resoluciones, pero de poco han valido¹. El presente informe no tiene por objeto ofrecer una relación completa de los acontecimientos ocurridos en los pasados meses ni de los intentos fallidos de restablecer la paz en la región, pues son asuntos del dominio público que los medios de información han difundido ampliamente (véase también A/ES-10/186). En cambio, se centra en las principales violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Es inevitable que se registren nuevos acontecimientos en el período que transcurra entre la redacción del presente informe y su presentación. Por consiguiente, posteriormente se presentará una adición basada en la visita que se prevé realizar a la región a fines de agosto.

II. Los derechos humanos y el terrorismo

2. Desde el 11 de septiembre de 2001, la cuestión de la respuesta al terrorismo ha dominado el programa mundial, mientras que ha disminuido la importancia que se atribuye a la protección de los derechos humanos. Ello resulta deplorable pues la promoción y protección de los derechos humanos es evidentemente el método más eficaz para combatir el terrorismo. La relación entre el terrorismo y los derechos humanos es particularmente evidente en el Oriente Medio donde, como consecuencia de las violaciones de los derechos humanos registradas en el territorio palestino ocupado, se han cometido en Israel actos de terrorismo que violan el derecho fundamental a la vida, acciones que, a su vez, se han traducido en actos de terror perpetrados por los militares en el territorio palestino ocupado y que van acompañados de la inevitable represión de los derechos humanos fundamentales. En esas circunstancias poco valdría buscar un culpable directo. Tiene mucho más sentido reconocer que las violaciones de los derechos humanos son una consecuencia necesaria de la ocupación militar y hallar formas de poner fin a esa situación, de manera que el ciclo de violencia sea reemplazado por la cada vez más difícil, pero cada vez más necesaria, búsqueda de la paz y la seguridad.

III. Los civiles, víctimas del conflicto

3. Los civiles son inevitablemente las principales víctimas de los conflictos armados y las luchas civiles. El derecho internacional humanitario procura limitar los daños que se infligen a la población civil y exige que todas las partes en un conflicto respeten los principios de distinción, y proporcionalidad. En el principio de distinción, codificado en el artículo 48 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, de 1977, se establece que “las Partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra

objetivos militares”. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil (artículo 51, párrafo 2). Con arreglo al principio de proporcionalidad, codificado en el párrafo 5 b) del artículo 51, se prohíben los ataques dirigidos contra un objetivo militar, cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista. Esos principios se aplican tanto a israelíes como a palestinos, como lo confirmaron las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra en su declaración de 5 de diciembre de 2001, en la que figura un llamamiento a las dos partes en el conflicto para que:

“garanticen el respeto y la protección de la población civil y los bienes de carácter civil y que distingan en todo tiempo entre población civil y combatientes, así como entre bienes de carácter civil y objetivos militares. Piden también a todas las Partes que se abstengan de infligir malos tratos y cometer actos de violencia contra la población civil por medio de agentes civiles o militares y que se abstengan de exponer a la población civil a las operaciones militares.”

Lamentablemente, ninguna de las partes en el conflicto de la región ha respetado debidamente esos principios y, mientras tanto, el número de muertes sigue aumentando. Desde el inicio de la segunda intifada, en septiembre de 2000, han resultado muertos un total de 1.700 palestinos y 600 israelíes. La mayoría de ellos eran civiles.

4. En el territorio de Israel, la mayoría de las muertes fueron causadas por las bombas de atacantes suicidas, que llevaban consigo esas mortíferas armas de destrucción en autobuses y al entrar en concurridos centros comerciales. Pese a la condena expresada por la Autoridad Palestina y por destacados dirigentes de la comunidad palestina, así como por la comunidad internacional, ese instrumento de terror, que no repara en el principio de distinción ni en el de proporcionalidad, sigue siendo utilizado por grupos paramilitares palestinos.

5. Las Fuerzas de Defensa de Israel, que presuntamente están bien informadas de las normas del derecho internacional humanitario, también han mostrado muy poco respeto por los principios de distinción y proporcionalidad. Las recientes incursiones militares en la Ribera Occidental y la reocupación de poblados y ciudades palestinas provocaron grandes pérdidas de vidas de civiles. Una muestra patente de ello fue la Operación Muro Defensivo, llevada a cabo en marzo y abril de 2002, en la que el campamento de refugiados de Yenín y la ciudad de Naplusa fueron bombardeados intensamente desde aire y tierra antes de que entraran las FDI, que emplearon topadoras para facilitar sus movimientos y, según se afirma, utilizaron a civiles palestinos como escudos humanos contra los francotiradores. De las 80 personas que murieron en Naplusa, 50 eran civiles; y de las 52 personas muertas en Yenín, 22 eran civiles. Desde noviembre de 2000, las FDI han asesinado de manera premeditada a varios activistas mediante bombardeos de precisión. Sin embargo, esos asesinatos a menudo se llevaron a cabo sin tener en cuenta a los civiles que se encontraban en la zona circundante. De las 165 personas que resultaron muertas en acciones de ese tipo, al menos una tercera parte eran civiles. Un incidente ocurrido recientemente ejemplifica de modo harto elocuente la forma en que a veces se llevan a cabo esos ataques. El 22 de julio, a avanzadas horas de la noche, las FDI efectuaron un ataque aéreo dirigido contra el jefe militar de Hamas, Salah Shehada, mientras se

encontraba en una zona residencial densamente poblada de la ciudad de Gaza, en el que murieron 15 personas, incluidos nueve niños, y fueron heridas más de 150.

6. Muchos de los civiles que resultaron muertos eran niños. En 2002 murieron más de 100 niños, pero no víctimas del fuego cruzado entre los palestinos y las fuerzas israelíes como se suele creer, sino principalmente cuando las FDI dispararon indiscriminadamente o bombardearon barrios civiles. Más de 20 niños murieron como consecuencia de los “daños colaterales” causados por los asesinatos de activistas.

IV. Detenciones y trato inhumano de niños

7. Los ataques contra ciudades palestinas registrados en marzo y abril dentro de la Operación Muro Defensivo y las operaciones militares subsiguientes llevadas a cabo en la Ribera Occidental se han traducido en detenciones y encarcelamientos masivos. Sólo en el período comprendido entre el 29 de marzo y el 5 de mayo fueron detenidos unos 7.000 palestinos, de los que 5.400 habían sido puestos en libertad para esta última fecha². En un gran número de ciudades y campos de refugiados fueron arrestados todos los varones de edades comprendidas entre 16 y 45 años. La mayoría de ellos permanecieron retenidos sólo durante algunos días. Los arrestos de este tipo constituyen una forma de represalia colectiva, puesto que en la mayoría de los casos no se tuvo en cuenta la responsabilidad personal de los detenidos. En muchas ocasiones se les ha sometido a un trato humillante e inhumano. Los desnudaban hasta dejarlos en ropa interior, les vendaban los ojos, los esposaban, los hacían desfilar delante de cámaras de televisión, los insultaban, les daban patadas y golpes, y los mantenían detenidos en condiciones poco higiénicas. Las personas a las que no se había concedido la libertad fueron retenidos sin juicio ni acceso a un abogado. Algunos de ellos permanecieron en régimen de detención administrativa, mientras que a otros se les aplicó la Orden militar 1500, emitida el 5 de abril para permitir el encarcelamiento prolongado de las personas detenidas desde el 29 de marzo. Esta Orden militar autoriza la incomunicación de los detenidos durante 18 días, que pueden renovarse hasta completar 90 días. Entre las numerosas denuncias de tortura existentes se encuentran la privación del sueño, los golpes y sacudidas fuertes, el encadenamiento doloroso a una silla pequeña, el sometimiento a ruidos fuertes y las amenazas a familiares.

8. En el informe del 6 de marzo que presenté a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2002/32), hice hincapié en las acusaciones graves de trato inhumano y tortura —parecidas a las descritas en el párrafo anterior— presentadas por jóvenes detenidos y encarcelados por delitos políticos, en concreto por arrojar piedras a miembros de las Fuerzas de Defensa de Israel. Asimismo, recalqué que esta clase de trato violaba varias normas importantes de derecho internacional, incluidas en la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 37), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (arts. 1, 6) y el Cuarto Convenio de Ginebra (arts. 27, 31, 32, 76). Por tanto, apelé a las autoridades israelíes a que llevaran a cabo una investigación exhaustiva de estas acusaciones —reflejadas hasta el más mínimo detalle en los informes de las organizaciones no gubernamentales— mediante un órgano independiente ajeno al ejército, la policía y los servicios de prisiones. Desafortunadamente, no se han adoptado medidas a este respecto. Por el contrario, la situación de los niños ha seguido deteriorándose. Se calcula que, entre las miles de personas detenidas en fecha reciente, el porcentaje de niños oscila entre un 10% y un 15%³. Además, existen pruebas de que muchos han

sido sometidos al mismo trato humillante e inhumano que se ha descrito con anterioridad y que en ocasiones puede llegar a la tortura de los adultos.

V. Toques de queda, puestos de control y la reocupación de Palestina

9. Desde el comienzo de la segunda intifada en septiembre de 2000, Israel ha ejercido una opresión asfixiante sobre la forma de vida de los palestinos restringiendo su libertad de circulación. En primer lugar, mediante el cierre de las fronteras internacionales y el aislamiento de Gaza con respecto al resto del territorio palestino. En segundo lugar, con la construcción de 120 puestos de control en las carreteras de la Ribera Occidental. En tercer lugar, por medio de la imposición del toque de queda en 2002, que no sólo afectaba a una ciudad o un barrio, sino a una parte sustancial del país. Estas medidas, de cuya aplicación enérgica se ocupan las Fuerzas de Defensa de Israel, son las que constituyen la reocupación del territorio palestino.

10. La operación “Camino Firme” de las Fuerzas de Defensa de Israel, que comenzó a mediados de junio, se ha traducido en la reocupación de siete de los ocho centros urbanos principales de la Ribera Occidental y de los campos de refugiados y poblaciones colindantes. Entre el 18 y el 25 de junio se impuso el toque de queda en Yenín, Qalqilya, Belén, Naplusa, Tulkarem, Ramallah y Hebrón. Esta medida ha sometido a más de 700.000 personas a un régimen parecido al arresto domiciliario que las mantiene retenidas en sus hogares, aunque al tercer o cuarto día el toque de queda se levanta durante algunas horas para que los residentes adquieran productos de primera necesidad. Las Fuerzas de Defensa de Israel vigilan la aplicación estricta del toque de queda y se han producido numerosos incidentes relacionados con el tiroteo de civiles que no lo respetaron.

11. La mencionada reocupación, conseguida a base de cierre de fronteras e imposición del toque de queda, ha repercutido en todos los aspectos de la vida en Palestina. Se han registrado carencias de productos alimenticios básicos, interferencias con los servicios sanitarios por la negación de acceso a médicos y hospitales, suspensión de los contactos familiares e interrupciones en la educación (en un momento especialmente delicado: los exámenes de fin de curso). Los servicios municipales, como el agua, la electricidad, los teléfonos y el sistema de depuración de aguas residuales, han sufrido cortes o interrupciones, y las Fuerzas de Defensa de Israel han denegado el permiso para reparar las dependencias del suministro de servicios municipales. Asimismo, se ha producido el cese casi total de la actividad en las manufacturas, la construcción, el comercio y los servicios públicos y privados, lo que ha tenido consecuencias graves para el sustento de la mayoría de la población. Como era de esperar, la incidencia de la pobreza ha aumentado de forma elocuente. En mayo, el Programa Mundial de Alimentos calculó que la ayuda alimentaria constituía una necesidad prioritaria para 620.000 palestinos de la Ribera Occidental y Gaza.

12. Nadie se libra del toque de queda. El propio Presidente Arafat ha sido confinado a sus cuarteles de Ramallah, y sus suministros de electricidad y agua han sufrido cortes intermitentes.

VI. Destrucción de la propiedad

13. Los ataques contra ciudades de la Ribera Occidental en la Operación Muro Defensivo, que se produjeron entre el 29 de marzo y el 7 de mayo, dejaron a su paso la devastación más absoluta. En Yenín se destruyeron 800 hogares y se registraron daños en muchos más, por lo que más de 4.000 personas quedaron sin hogar. El Banco Mundial calculó que las pérdidas se elevaban a 83 millones de dólares. En Naplusa se registraron daños significativos en la parte vieja de la ciudad, incluidos los monumentos religiosos e históricos. El Banco Mundial ha estimado que el costo de la reparación ascenderá a 114 millones de dólares. Los refugiados fueron el grupo más perjudicado. En las ofensivas militares que se produjeron del 27 de febrero al 17 de marzo y del 29 de marzo al 7 de mayo, más de 2.800 viviendas de refugiados sufrieron daños y 878 casas fueron destruidas o demolidas, por lo que 17.000 personas quedaron sin hogar o con la necesidad de que lo rehabilitaran. El Banco Mundial calcula que la Operación Muro Defensivo causó daños físicos por un valor de 361 millones de dólares en toda la Ribera Occidental, en contraste con los 305 millones de dólares correspondientes a los daños contabilizados en los 15 primeros meses de la intifada⁴. Los negocios privados fueron los más perjudicados (97 millones de dólares), seguidos por el sector de la vivienda (66 millones de dólares), las carreteras (64 millones de dólares) y los monumentos del patrimonio cultural (48 millones de dólares).

14. En el pasado se ha recurrido con frecuencia a una táctica disciplinada y punitiva en cuanto a la destrucción de la propiedad. Así, se han demolido las casas de presuntos militantes como ejemplo aleccionador de castigo colectivo; ésta es una práctica que aún perdura. Sin embargo, la destrucción de la propiedad en la Operación Muro Defensivo adquirió un carácter tan gratuito que sorprendió incluso a los críticos más acérrimos de las Fuerzas de Defensa de Israel. En muchas de las casas registradas por éstas, los soldados perforaban las paredes para acceder a las viviendas vecinas. En algunas ocasiones, hacían agujeros entre apartamentos contiguos en lugares a los que podían haber accedido desde un balcón o una ventana. Aun peores eran los informes relativos a la demolición sistemática de viviendas, la destrucción innecesaria de televisores y ordenadores en hogares, escuelas y edificios de oficinas, y el saqueo⁵.

VII. La integridad territorial del territorio palestino ocupado

A. Asentamientos

15. La comunidad internacional comparte unánimemente la opinión de que los asentamientos judíos en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza contravienen lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, por el que se prohíbe a la Potencia ocupante trasladar a una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado. En numerosas resoluciones, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General han condenado los asentamientos por considerarlos ilegales y las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra así lo reafirmaron en su declaración formulada el 5 de diciembre de 2001.

16. Hoy en día existen en la Ribera Occidental y Gaza unos 190 asentamientos con aproximadamente 390.000 colonos, de los que unos 180.000 viven en la zona de Jerusalén oriental. Los asentamientos están comunicados entre sí y con Israel por un vasto sistema de carreteras de circunvalación a ambos lados de las cuales se ha creado una zona de amortiguación de 50 a 75 metros en la que no se puede construir. Estos asentamientos y carreteras, que separan a las comunidades palestinas y privan a sus habitantes de tierras de cultivo, han provocado la fragmentación del territorio y de la población. De hecho hacen imposible el establecimiento de un Estado palestino al destruir la integridad territorial del territorio palestino.

17. La relación entre los colonos y los palestinos no es buena y ambas partes abrigan un sentimiento mutuo de hostilidad, ira y sospecha. Los colonos, protegidos por el ejército de Israel y fuera de la jurisdicción de los tribunales de la Autoridad Palestina, han cometido numerosos actos violentos contra los palestinos y destruido sus tierras de cultivo y sus propiedades. Desde el comienzo de la segunda intifada se han incrementado drásticamente los casos de violencia perpetrada por colonos. La hostilidad de los palestinos hacia ellos ha crecido de forma alarmante desde el inicio de esta intifada y muchos de los israelíes asesinados en el actual conflicto eran colonos o soldados encargados de proteger los asentamientos y las carreteras en dirección a ellos. En los últimos meses se han incrementado notablemente los atentados terroristas contra colonos cometidos por militantes palestinos al atacar asentamientos o autobuses que se dirigían a ellos.

18. Pese a las amenazas contra la vida y la seguridad de los colonos, el Gobierno de Israel no ha hecho ningún intento de reducir su número. Por el contrario, se ha negado a ayudarles a regresar a Israel y los ha alentado a permanecer en los asentamientos ofreciéndoles alojamiento barato, créditos con descuento e incentivos fiscales⁶.

19. El Gobierno israelí aseguró que limitaría el crecimiento de los asentamientos pero los hechos demuestran lo contrario. Los asentamientos han seguido aumentando, sobre todo debido a los “puestos avanzados” establecidos de forma oficiosa en las proximidades de los asentamientos existentes y tolerados, aunque no autorizados, oficialmente y mediante la construcción de nuevas viviendas en los asentamientos. Desde febrero de 2001 se han construido un total de 44 “puestos avanzados”, según el movimiento israelí en pro de la paz y los derechos humanos Peace Now. En julio de 2002 se adoptaron medidas para destruir algunos de los puestos más pequeños que no estaban habitados, medida que fue condenada por YESHA, la asociación de colonos, como incitación al terrorismo. Los colonos tienen un poder considerable en la política israelí, lo que les permite prácticamente dictar las políticas del Gobierno.

B. Vallas y zonas de amortiguación

20. Tras fracasar en su intento de lograr que los terroristas suicidas palestinos dejaran de atentar contra sus objetivos en Israel, el Gobierno israelí ha adoptado una nueva estrategia: la construcción de una valla o zona de seguridad de 360 kilómetros de longitud formada por zanjas, barricadas, muros, verjas electrificadas con vigilancia y rutas de patrulla para separar Israel de Palestina. No se conocen con certeza la ubicación y la anchura de la zona, aunque es evidente que no seguirá exactamente la Línea Verde que marca las fronteras entre Israel y Jordania anteriores a 1967. Muy al contrario penetrará más aún en el territorio palestino estableciendo una zona de

amortiguación de varios kilómetros de anchura dentro de Palestina e incorporando asentamientos cercanos a la Línea Verde. Además, integrará en Israel la zona de Jerusalén oriental y los asentamientos vecinos, como Ma'ale Adumim. Esta reconfiguración unilateral de la frontera en aras de la seguridad no es más que un pretexto para anexionarse ilegalmente parte del territorio palestino.

VIII. La ocupación desde el punto de vista de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario

21. En su intervención ante el Consejo de Seguridad el 12 de marzo de 2002, el Secretario General Kofi Annan pidió a Israel que terminara con su “ocupación ilegal” del territorio palestino. A la pregunta de por qué había utilizado el término “ilegal” para referirse a la ocupación del territorio palestino, respondió que tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General habían declarado en diversas ocasiones que ciertos aspectos de la ocupación israelí eran ilegales. Señaló, en particular, la construcción de asentamientos, la anexión de Jerusalén oriental y los últimos acontecimientos registrados en la región. Los comentarios del Secretario General ponen de relieve que la conducta de Israel debe juzgarse por el derecho en materia de ocupación y que muchas de sus prácticas contravienen los principios de este régimen jurídico.

22. El correspondiente régimen jurídico está constituido por el Reglamento anexo al Cuarto Convenio de La Haya de 1907, el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y los instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a los derechos civiles y políticos, los derechos sociales, económicos y culturales y el trato de los niños, a los que sirve de complemento el derecho consuetudinario internacional. Es evidente que el derecho internacional relativo a los derechos humanos forma parte del derecho en materia de ocupación, tal como se desprende del artículo 27 del Cuarto Convenio de Ginebra, que dispone que la Potencia ocupante debe respetar los derechos fundamentales de las personas protegidas. Según el comentario del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre esta disposición, “el derecho al respeto de la persona debe entenderse en su sentido más amplio: abarca todos los derechos de la persona, es decir, los derechos y cualidades que son indisociables del ser humano por el mero hecho de serlo y sus facultades físicas y mentales; incluye en particular el derecho a la integridad física, moral e intelectual, atributo esencial de la persona” (pág. 201). Los “derechos de la persona” han sido proclamados, descritos e interpretados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales de 1966, y en la jurisprudencia de sus órganos de supervisión. Estos instrumentos de derechos humanos complementan, por tanto, al Cuarto Convenio de Ginebra al definir y dar sustancia a los derechos amparados por el artículo 27. Así lo reafirma la Declaración de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, según la cual:

“Se deben adoptar medidas internacionales eficaces para garantizar y vigilar la aplicación de las normas de derechos humanos respecto de los pueblos sometidos a ocupación extranjera, y se debe suministrar una protección jurídica eficaz contra la violación de sus derechos humanos, de conformidad con las normas de derechos humanos y el derecho internacional, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de

guerra, de 14 de agosto de 1949, y otras normas aplicables del derecho humanitario.”

A. Violaciones de los derechos humanos

23. Durante este conflicto se han conculcado los derechos más básicos y fundamentales, tanto en el territorio palestino ocupado como en Israel. El derecho a la vida, del que dependen todos los demás, se ha visto muy menoscabado como resultado de los atentados suicidas cometidos con bombas en Israel, los ataques contra colonos en el territorio palestino ocupado y la violencia perpetrada contra los palestinos por las Fuerzas de Defensa de Israel, que han cometido actos terroristas y asesinatos, han hecho incursiones militares y han disparado contra civiles. El derecho a la dignidad de la persona, a no ser sometido a torturas ni a detenciones arbitrarias y el derecho a un juicio justo han sido conculcados en gran escala por las intervenciones militares de Israel en la Ribera Occidental. La libertad de circulación de los palestinos ha quedado completamente eliminada por los cierres, los puestos de control y los toques de queda; y las ofensivas militares han mermado en gran medida el derecho a la propiedad. También se han visto afectados los derechos económicos, sociales y culturales. Así, los toques de queda, los puestos de control y la destrucción de viviendas contravienen los artículos 11 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en los que se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, con alimentación, vestido y vivienda adecuados; al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y a la educación. Lamentablemente se han infringido la mayoría de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, como el derecho a la vida, a la asistencia médica, a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, a la educación, a no ser sometido a torturas ni a otros tratos inhumanos, a no ser privado de su libertad arbitrariamente, y a un juicio justo; y tampoco se ha cumplido la obligación de los Estados de “garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” (párrafo 2 del artículo 6). Además, la Convención exige a los Estados que, de conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario aseguren “la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado” (párrafo 4 del artículo 38).

B. Violaciones del derecho internacional humanitario

24. También se han infringido muchos de los principios básicos del derecho internacional humanitario. Como ya se ha dicho en los párrafos 3 a 6, ninguna de las partes del conflicto ha respetado los principios de distinción y proporcionalidad en sus acciones emprendidas contra civiles o por las que la población civil se ha visto afectada. Las Fuerzas Armadas de Israel han violado de muy diversas maneras la prohibición relativa a los castigos colectivos y a “toda medida de intimidación o de terrorismo”, recogida en el artículo 33 del Cuarto Convenio de Ginebra, por ejemplo, al destruir bienes materiales, imponiendo toques de queda y detener a todos los hombres de edades comprendidas entre los 16 y los 45 años. La destrucción arbitraria de bienes llevada a cabo dentro de la Operación Muro Defensivo, particularmente en Naplusa y Yenín, contraviene lo dispuesto en el artículo 53 del Cuarto Convenio, por el que se prohíbe la destrucción de bienes, “excepto en los casos en

que tales destrucciones sean absolutamente necesarias a causa de las operaciones bélicas”.

C. La administración civil en caso de ocupación

25. El régimen jurídico relativo a la ocupación, recogido en el derecho consuetudinario internacional, el Reglamento anexo al Cuarto Convenio de La Haya de 1907 y el Cuarto Convenio de Ginebra, tiene por objetivo garantizar que, sean cuales sean las necesidades de la Potencia ocupante en materia de seguridad, los civiles residentes en el territorio ocupado puedan continuar normalmente su vida cotidiana. En el mundo actual, esto significa que la población civil deberá disponer de suficiente alimentación, vivienda, electricidad y agua; que no se interrumpirán los servicios municipales como la recogida de basuras y la eliminación de aguas residuales; que las personas enfermas podrán recibir atención médica adecuada; y que no se obstaculizará la impartición de la enseñanza.

26. No hay una única norma del derecho internacional en la que se disponga específicamente que la parte beligerante que ocupa un territorio es la responsable de la administración civil en dicho territorio. Sin embargo existen dos fuentes del derecho en las que se establece esta responsabilidad: en primer lugar, el artículo 43 del Reglamento anexo al Cuarto Convenio de La Haya y, en segundo lugar, las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra. El artículo 43 es breve y en él no se detallan las obligaciones de la Potencia ocupante; simplemente se dispone que:

“Una vez la autoridad del poder legítimo haya pasado efectivamente a manos de la parte ocupante, ésta adoptará todas las medidas a su alcance para restablecer y garantizar, en la medida de lo posible, el orden público y la seguridad, respetando, a menos que las circunstancias se lo impidan absolutamente, las leyes vigentes en el país.”

El hecho de que no se detallan las obligaciones del ocupante obedece a que en 1907 se consideraba por lo general que, en la práctica el establecimiento de un sistema de administración por parte de la Potencia ocupante era obligatorio⁷.

27. El Cuarto Convenio de Ginebra complementa esta disposición imponiendo a la Potencia ocupante el deber de “abastecer a la población en víveres y productos médicos” y de “importar víveres, medicamentos y cualquier otro artículo necesario cuando sean insuficientes los recursos del territorio ocupado” (artículo 55); de asegurar y mantener “los establecimientos y los servicios médicos y hospitalarios, así como la sanidad y la higiene públicas del territorio ocupado” (artículo 56); y de facilitar “el buen funcionamiento de los establecimientos dedicados a la asistencia y a la educación de los niños” (artículo 50). El deber de ofrecer servicios de correos, telecomunicaciones y transporte y de mantener las instituciones de bienestar público puede también deducirse de lo establecido en el Cuarto Convenio de Ginebra y en el Reglamento anexo al Cuarto Convenio de La Haya⁸. Todas estas disposiciones equivalen a la obligación de la Potencia ocupante de instituir una administración civil adecuada en el territorio ocupado.

28. En virtud de los Acuerdos de Oslo se transfirió a la Autoridad Palestina, la responsabilidad de la administración civil en la Ribera Occidental y Gaza. Sin embargo, hoy en día no está claro cuál es la autoridad responsable de dicha administración. De hecho, las operaciones militares realizadas en 2002 destruyeron gran parte de la

infraestructura de la Autoridad Palestina. Se ha suspendido el suministro de electricidad y agua, no hay servicios municipales, se deniega el acceso a los alimentos, se obstaculiza la prestación de atención médica y la enseñanza ha sufrido graves interrupciones. Tal vez esto signifique que Israel tiene ahora la obligación de asumir la responsabilidad de la administración civil en el territorio palestino ocupado.

29. Aunque Israel ha anunciado que la ocupación del territorio palestino será larga, es evidente que no tiene intención de volver a asumir la administración civil del territorio⁹. Por el contrario, está considerando la posibilidad de entregar a la Autoridad Palestina parte de los 600 millones de dólares que le adeuda en concepto de derechos de aduana e impuestos, cuyo reembolso estaba bloqueado desde septiembre de 2000¹⁰. De igual modo, la Autoridad Palestina, pese a sus quejas de que Israel ha anulado de hecho los Acuerdos de Oslo, no está dispuesta, comprensiblemente, a contemplar la posibilidad de ceder la administración civil a Israel.

30. La situación actual es insostenible. Según el derecho internacional humanitario, Israel no puede privar a la Autoridad Palestina de la capacidad de establecer una administración civil adecuada y eficaz, rechazando a la vez toda responsabilidad en dicha administración. Israel tiene la obligación jurídica de asumir esa responsabilidad o bien permitir a la Autoridad Palestina que preste los servicios incluidos en una administración civil adecuada. Todas las partes en el Cuarto Convenio de Ginebra tienen la clara obligación de adoptar medidas para que se restablezca una administración civil apropiada en el territorio palestino, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio, que les impone el deber de “hacer respetar” el Convenio “en todas las circunstancias”.

IX. Observaciones finales

31. El territorio palestino ocupado es un banco de pruebas para el derecho humanitario y el relativo a los derechos humanos. Los grandes progresos conseguidos respecto de estos dos regímenes jurídicos están siendo menoscabados por una situación en la que no se respetan los derechos humanos ni el derecho humanitario, ante la impasibilidad de la comunidad internacional. El estado de derecho es una de las víctimas del conflicto del territorio palestino ocupado, pero las víctimas principales son los pueblos de Palestina e Israel.

Notas

¹ Véanse las resoluciones 1397 (2002), 1402 (2002) y 1405 (2002) del Consejo de Seguridad, así como la resolución ES-10/10 de la Asamblea General.

² Declaración de la Oficina del Fiscal del Estado ante el Tribunal Supremo de Israel: Tribunal Supremo de Justicia 3239/02 *Iyyad Ishaq Mahmud Mar'ab et al contra el Comandante de las Fuerzas de Defensa de Israel en la región de Judea y Samaria*. Respuesta del demandado, 5 de mayo de 2002, párr. 14.

³ Véase el informe sobre prácticas israelíes con respecto a los niños palestinos, presentado por la Defensa de los Niños —Movimiento Internacional, sección de Palestina, ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, mayo de 2002.

⁴ *International Herald Tribune*, 16 de mayo de 2002.

⁵ Amnistía Internacional, *Israel and the Occupied Territories: The Heavy Price of Israel incursions*. (Israel y los territorios ocupados: el alto precio de las incursiones israelíes), 12 de abril de 2002.

- ⁶ Véase también, B'Tselem, Land Grab. Israeli Settlement Policy in the West Bank, 2002.
 - ⁷ E. Benvenisti, The International Law of Occupation (1993), págs. 4 y 5.
 - ⁸ M. Greenspan, The Modern Law of Land Warfare (1959), págs. 230 a 235.
 - ⁹ Véanse las declaraciones del Sr. Ben-Eliezer, Ministro de Defensa, y del General de División Amos Gilad, recogidas en la edición del 24 de junio del International Herald Tribune.
 - ¹⁰ International Herald Tribune, 23 de julio.
-